

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver. Sírvasse proveer. Palmira, 02 de Noviembre del año 2021.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No.1440

Palmira, dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la gestora judicial de la parte actora, aporta la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, la cual no se habrá de tener en cuenta, toda vez que se envió antes de que por parte de esta instancia se tuviera en cuenta la nueva dirección aportada para notificaciones a la parte demandada, aunado a ello y en aras de ser garantistas y evitar futuras nulidades procesales se le debe advertir al extremo pasivo que además del canal digital, el despacho está suministrando atención presencial en la sede judicial de esta ciudad, ubicada en la calle 22 No. 28 A -10 Barrio Nuevo, en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 A.M a 12:00 PM y de 1:00 PM a 5:00 PM, información que resulta relevante para que quiense vaya a notificar en forma personal tenga la información necesaria para realizar el citado trámite. De igual forma se debe indicar el término que tiene para contestar la demanda y que dicha contestación debe ser a través de apoderado judicial como quiera que se requiere derecho de postulación art. 73 del C.G del Proceso, advertido que si la parte demandada no cuenta con recursos económicos para sufragar los honorarios de un abogado, puede acudir a la defensoría pública ubicada en la casa de la justicia y/o en la Personería Municipal de esta ciudad, para que le sea asignado un defensor público o en su defecto invocar amparo de pobreza de conformidad con el artículo 151 del CG. Del Proceso, esto dentro del término de traslado.

Se informa a la gestora judicial, que también puede cancelar los gastos de

notificación y aportar el traslado físico y el Juzgado procede a realizar el envío por correo 472, con todas las advertencias de ley.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1º. NO TENER en cuenta la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020 aportada por la parte actora.

2º- ORDENAR que la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, se realice en debida forma.

3º - INFORMAR la gestora judicial, que también puede cancelar los gastos de notificación y aportar el traslado físico y el Juzgado procede a realizar el envío

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 175 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 03 de Noviembre 2021.

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39593666d403424cbbd0607a03e65333b5d64dcbf641460c048b452dd0664c4a

Documento generado en 02/11/2021 04:27:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>